



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2018-00149-00
DEMANDANTE: RICHARD ARTURO REALPE CAMPO
DEMANDADO: MARCIANO NARVAEZ CARDOZO
FABIOLA REALPE ORDOÑEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 422

En atención a las peticiones que anteceden, (i) se tiene que la referente a la de decretar el embargo de los cánones de arrendamiento del establecimiento de comercio Pignick Charcutería, kilometro 3 vía a Cali, ya fue resuelta mediante auto No. 0117 de fecha 21 febrero del año en curso, para lo cual se reitera que el escrito de fecha 02 de noviembre del año 2022, al cual hace alusión la mandataria judicial para solicitar la medida mencionada, no hay sustento para proceder a decretar con la mencionada medida, se evidencia por lo contrario que en dicho escrito presentado por la señora Carmen Vanessa Gamboa Mosquera arrendataria del mencionado establecimiento de comercio, esta informa que realizo un contrato de arrendamiento pero con la empresa DICOM INVERSIONES SAS Nit. 900.407.396-4 y aclara que la Sociedad en el mencionado establecimiento no tiene ningún vinculo comercial ni civil con el señor Marciano Narváez Cardozo, por lo anterior no procede la solicitud, (ii) además de esta petición la mandataria judicial solicita se designe un nuevo secuestre debido al fallecimiento de la anterior auxiliar de la justicia, Claudia del Pilar Vivas Narvaez, la cual manifiesta que se le exonere de aportar el registro civil de defunción por no tener conocimiento de donde fue registrado, y es un hecho notorio al interior de los despachos judiciales, por lo anterior el Despacho estima procedente la petición de conformidad con los artículos 49 y 50 del CGP, existe (iii) otra petición en la cual solicita se ha requerida a la señora Carmen Vanessa Gamboa Mosquera representante legal de NR NEGOCIOS SAS a fin de que continúe realizando los depósitos por embargo de cánones de arrendamiento toda vez que no se reportan consignaciones de los meses de enero a mayo de 2023, aporta relación, por lo anterior se evidencia que el ultimo titulo judicial se constituyo en fecha 12 de enero de 2023, por lo que estarían pendientes los dineros a partir de la mencionada fecha por lo cual se procederá a requerir a mentada representante legal de NR

NEGOCIOS SAS a fin de que continúe realizando las consignaciones de cánones de arrendamiento con destino al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 Y 593 del C.G.P. por lo anterior el Juzgado .

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida solicita por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al Dr.:

CEDULA	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CARRERA 7 #1N-28 OFICINA 613 eduardotiradoamado@gmail.com	31273067555

TERCERO: REQUERIR a la señora CARMEN VANESSA GAMBOA MOSQUERA representante legal de NR NEGOCIOS SAS a fin de que continúe realizando las consignaciones de cánones de arrendamiento de los establecimientos de comercio NIGNICK CHARCUTERIA, ubicado en la Calle 8 No. 12-08 y NIGNICK CHARCUTERIA ÉXITO; establecimientos de comercio arrendados a NR NEGOCIOS S.A.S. con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. LIMITESE la medida en la suma de \$242.000.000. medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1732 de fecha 31 de octubre de 2022.-. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

CUARTO: ADVERTIR a la señora CARMEN VANESSA GAMBOA MOSQUERA representante legal de NR NEGOCIOS SAS, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e525e7339f495a49cf262be0d0f30f9abd0c385516025df4c17c658e15a058e7**

Documento generado en 13/06/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>